

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de julio de 2022 a las 4:41 p.m. se recibió oportunamente en la bandeja de entrada del correo electronico institucional memorial de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda (Consecutivos 005 y 006 expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00189 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FRANCISCO LUIS PARRA AGUDELO
Demandado	AGROJAR S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	410

Vista la constancia secretarial, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., por lo que se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por FRANCISCO LUIS PARRA AGUDELO en contra de AGROJAR S.A.S., tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de la demandada AGROJAR S.A.S., en la dirección electrónica reportada en la demanda y que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, adjuntando copia de esta providencia y del cumplimiento de requisitos, en tanto que se acreditó el envío inicial en forma concomitante a su presentación en el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

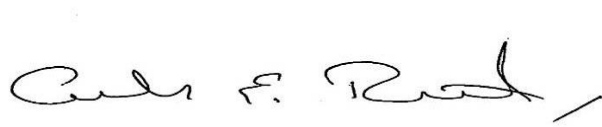
PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por FRANCISCO LUIS PARRA AGUDELO en contra de AGROJAR S.A.S.

A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada AGROJAR S.A.S., en la dirección electrónica reportada en la demanda, según lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte a la demandada que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado JOSÉ LUIS MESA RINCÓN identificado con CC 1.018.443.151 y portador de la TP No. 328.274 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 122** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria